



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**Medellín, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**

**Auto sustanciación N°0**  
**2020-00253-00**

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JEANNETTH MARITZA CORREDOR DUITAMA** en contra de **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**, se programa la audiencia del artículo 77 del CPL, para el día **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)** y para que tenga lugar la audiencia del artículo 80 del mismo estatuto (TRÁMITE y JUZGAMIENTO) se fija como fecha el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**

Ahora, considera el Despacho indispensable decretar desde este momento la siguiente prueba, sin perjuicio de la etapa de decreto de las mismas.

- Exhortar a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral para que allegue al despacho expediente digitalizado de radicado 05001310500320150086500 tramitado en primera instancia por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín.
- Exhortar a la NUEVA E.P.S, para que aporte al proceso dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del requerimiento so pena de sanciones, los datos de afiliación de la persona cotizante que tiene como afiliada como beneficiaria a la señora ROSADELIA DUITAMADE CORREDOR madre de la señora Jeannetth Maritza Corredor Duitama identificada con C.C. 52.646.351.
- Exhortar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE ANTIOQUIA, para que aporte al proceso dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del requerimiento so pena de sanciones, constancia de ejecutoria del dictamen N° 47261, elaborado el día 10 enero de 2014, el cual fue notificado el 24 de enero 2014 y el cual la señora Jeannetth Maritza Corredor Duitama identificada con C.C. 52.646.351 apeló fuera de los términos.
- Se decreta dictamen pericial de perito médico laboral y salud ocupacional para que emita concepto sobre la exposición que debe realizar los cajeros de la empresa BRINKS DE COLOMBIA S.A., Sucursal Medellín, durante la jornada laboral, al realizar los movimientos y los pesos y el tiempo de exposición en el puesto de trabajo, de igual manera para que revise los videos que reposan en la empresa de la señora JEANNETTH MARITZA CORREDOR DUITAMA, en los cuales se demuestra el tiempo de exposición en las maquinas clasificadoras, en empaque, en el PEF, y en otros procesos realizados por ella, con el propósito de identificar los movimientos físicos a los cuales fue expuesta en la reubicación que hizo el área de gestión humana de la empresa. Para materializar lo anterior, la parte interesada debe aportar el dictamen respectivo conforme el artículo 226 del CGP otorgándose treinta (30) días para allegar la experticia de conformidad con el artículo 226 del CGP, en el evento de necesitar más tiempo para allegar la experticia, deberá informarlo. La empresa demandada deberá prestar el apoyo necesario para que la experticia se pueda realizar de manera óptima.

Los oficios referenciados, será tramitados por la secretaría del despacho.

05001-31-05-013-2020-00305-00

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico [j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y en el video que se adjuntará:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5>

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

### **NOTIFÍQUESE**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**

**Email:** [vivianotaguzman@hotmail.com](mailto:vivianotaguzman@hotmail.com) ; [yaneth231953@hotmail.com](mailto:yaneth231953@hotmail.com) ;  
[lina.ramirez@brinks.com.co](mailto:lina.ramirez@brinks.com.co) ; [impuestos@brinks.com.co](mailto:impuestos@brinks.com.co) ; [ana.arrazola@brinks.com.co](mailto:ana.arrazola@brinks.com.co)

#### **FIRMADO POR:**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ CIRCUITO  
LABORAL 013  
JUZGADO DE CIRCUITO  
ANTIOQUIA - MEDELLIN**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA  
ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ  
JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados el  
15/09/2021  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>**

  
**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE  
Secretaria**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**0156771349FD918076D0243910929D644B9F8DA9DF08AECD68559699FE051641**  
DOCUMENTO GENERADO EN 14/09/2021 11:03:25 AM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**